



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 12 de febrero de 2001

NUM. 12

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de regulación del primer ciclo de educación infantil 0-3 años, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que los consejeros comparezcan en el Parlamento antes de la celebración de las Conferencias Sectoriales, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 18).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para aplicar la sentencia que anula la congelación salarial que sufrieron los empleados públicos en 1997, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 19).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de encuentro que coordine y desarrolle las políticas integrales para prevenir la encefalopatía espongiforme bovina, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 20).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la promoción de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afecta a la Cendea de Galar y a Pamplona, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 21).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra estaría interesado en aumentar la participación pública en la empresa E.H.N., formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón (Pág. 22).
- Pregunta sobre si están cubiertas las necesidades de plazas en residencias de la merindad de Estella, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 22).

- Pregunta sobre la situación del tramo en la autovía entre Irurtzun y Etxarren, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 23](#)).
- Pregunta sobre la mejora de los actuales juzgados de Estella, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 24](#)).
- Pregunta sobre la utilidad de la señalización viaria bilingüe que se está retirando, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 24](#)).
- Pregunta sobre la situación de los proyectos de varios polígonos industriales, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre el cumplimiento de las distintas resoluciones aprobadas por el Parlamento durante el año 2000, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 25](#)).
- Pregunta sobre el estado de los trámites expropiatorios y de ocupación de la superficie de la variante de Estella, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 26](#)).
- Pregunta sobre la implantación de ciclos medios en Tudela, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 27](#)).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales, proclama entre otros puntos el acceso a una renta básica para los ciudadanos y ciudadanas de Navarra con el objeto de que estos puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos como tales.

Fue una ley que se aprobó tras la presentación de una Iniciativa Legislativa Popular avalada por miles de navarros y navarras, aunque eso no quiera decir que finalmente fuera aprobada en los términos que se proponía. Más bien el texto final de la Ley poco o nada tiene que ver con el texto original que inició la tramitación de la proposición de ley.

De cualquier modo, tras la aprobación de dicha Ley, y en el caso concreto de la Renta Básica, que es a lo que hace referencia esta proposición de modificación de la Ley, sigue habiendo una insatisfacción generalizada en la población navarra respecto a la cuantía y a los perceptores de dicha renta, establecidos en el artículo 4 de la Ley Foral 9/1999 y en el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, que regula la renta básica.

La cuantía de la renta básica queda establecida en el 75% del SMI mensual para la primera persona de la unidad perceptora, 15% del SMI mensual para la segunda persona, 10% del SMI mensual para cada persona a partir de la tercera, estableciendo un tope máximo para la percepción de la renta básica en un 125% del SMI mensual.

A su vez, entre otros requisitos que se marcan para poder acceder a la prestación de la renta básica, se establece pertenecer al colectivo de personas menores de 65 años y mayores de 25 años.

Se puede afirmar, por tanto, que tanto las cuantías establecidas como el colectivo de personas que pueden acceder a dichas prestaciones son totalmente insuficientes para poder hacer realidad aquello que era el principio fundamental de la Ley: garantizar a los navarros y navarras el pleno disfrute de los derechos que les asisten como ciudadanos.

Si nos remitimos a datos estadísticos y económicos encontramos que en Navarra, durante el pasado año la economía creció en torno al 4,5%, es decir 63.621 millones más que el año anterior,

y se prevé que durante el 2001 lo haga en cerca de un 4%, asistiendo ya por ocho años consecutivos a un crecimiento continuo.

A su vez, son ya tres los ejercicios presupuestarios que se han cerrado con superávit económico. En concreto en el referente al 2000, la Hacienda navarra ha tenido una recaudación superior a 16.000 millones más de los presupuestados.

El salario medio de los navarros y navarras se encuentra en torno a las 250.000 pesetas mensuales e incluso las distintas reformas fiscales han posibilitado que se dejen de recaudar decenas de miles de millones de pesetas.

Estamos hablando, en función de estos datos, de una situación económica que permite y obliga a revisar y reorientar las políticas sociales que se aplican para afrontar las situaciones de pobreza y exclusión que se dan en nuestra sociedad, destinando mayores recursos económicos y humanos a combatir estas desigualdades.

Situaciones de pobreza y exclusión social provocadas en gran medida por la falta de recursos económicos de muchas personas y que con la cuantía establecida actualmente de renta básica se hacen insuficientes para garantizar sus derechos. Por ello, el motivo de esta proposición de modificación de Ley que trata de corregir en cierta medida esa situación.

A su vez, es necesario señalar que hay situaciones de pobreza que se localizan especialmente en colectivos como el de personas mayores de 65 años, sobre todo mujeres. Este colectivo de personas queda excluido de poder percibir dicha renta básica en función de lo establecido en el Decreto Foral 120/1999. Por ello, se entiende necesario incorporarlo a la prestación de la renta básica.

Artículo 1. Sustituye el artículo 4 del título. III de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una carta de Derechos Sociales por otro con el siguiente texto:

“Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la renta básica establece como unidad básica de SMI a percibir la cantidad resultante de multiplicar el SMI por 14 mensualidades y repartirlo en 12 pagas mensuales.

La cuantía de la renta básica será la necesaria para garantizar unos ingresos mínimos de la Unidad Perceptora equivalentes al total de:

- 1 SMI para una persona
- 1,5 SMI para dos personas
- 2 SMI para tres personas
- 2,5 SMI para cuatro personas
- y un incremento de 0,5 SMI por cada componente adicional.”

Artículo 2. Se añade un nuevo artículo a la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de los Derechos Sociales.

“Artículo 6. Colectivo de personas mayores de 65 años.

Podrán ser perceptores de la renta básica aquellas personas mayores de 65 años cuyos ingresos calculados como reglamentariamente se determine, sean inferiores a lo establecido en el artículo 4.”

Artículo 3. Introduce una modificación en el artículo 5 de la Ley Foral 9/1999 de 6 de abril para una Carta de Derechos Sociales, añadiendo el siguiente texto:

“Las personas mayores de 65 años estarán excluidas de la obligación de suscribir ningún acuerdo con la Administración para el establecimiento de algún tipo de actividad.”

Disposición final

“Se autoriza a que el Gobierno de Navarra proceda a las disposiciones normativas que considere necesarias para adecuar lo establecido en el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la renta básica, a la nueva situación normativa.”

Proposición de Ley Foral de regulación del primer ciclo de educación infantil 0-3 años

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de regulación del primer ciclo de educación infantil 0-3 años.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de regulación del primer ciclo de educación infantil 0-3 años en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de regulación del primer ciclo de educación infantil 0-3 años

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que la educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social, moral de los niños y tendrá carácter voluntario.

La Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, establece que "el Gobierno de Navarra aumentará de forma significativa, para el curso 2000-2001, mediante convenios con los entes locales, la oferta pública de plazas para la atención a niños y niñas de 0 a 3 años, con el objetivo de poder atender al final de la legislatura los requerimientos de la LOGSE en dicha materia". La Ley de Presupuestos para el año 2001 también destina importantes recursos para poner en marcha el ciclo de 0-3 años.

El segundo ciclo de la educación infantil, que se extiende desde los tres hasta los seis años de edad, se implantó en la Comunidad Foral de Navarra de forma generalizada el curso 1991/1992. De acuerdo con el calendario de implantación de las enseñanzas derivadas de la nueva ordenación del sistema educativo, el conjunto de la etapa se completará e implantará durante el período de duración temporal del referido calendario.

La LOGSE establece, además, que las Administraciones Públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficiente para asegurar la escolarización de la población que lo solicite. Así mismo dispone que, con el objeto de asegurar la educación de los niños, las Administraciones Públicas asumirán subsidiariamente su cuidado y atención cuando las familias se encuentren en situaciones que les impidan ejercer sus responsabilidades.

Mediante la presente Ley Foral se pretende, además, facilitar la incorporación de la mujer al trabajo, de acuerdo con los principios que inspiran la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, promoviendo este servicio asistencial y educativo de atención a niñas y niños menores de tres años.

Supone un importante avance en el camino de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, dentro de un marco más amplio de atención a la familia, entendiendo la necesidad de la conciliación del trabajo y la familia como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25 cuáles son las competencias de carácter básico que han de desempeñar las entidades locales. Entre ellas no figura la educativa. Con referencia a esta cuestión la ley citada dice textualmente que las entidades locales "deberán participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de centros docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y participación y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria". Como se puede comprobar, nada se dice de nuevas responsabilidades ni de nuevas obligaciones para participar en la gestión y financiación de nuevas etapas educativas, en las que la responsabilidad,

la coordinación y la financiación tienen que depender de la Administración Educativa y no de la entidad local en la que se esté desarrollando esta etapa.

Asimismo, en su artículo 27, apartado 3 expresa que "la efectividad de la delegación requerirá una aceptación por el municipio interesado y, en su caso, la previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma, salvo que por ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso, deberá ir acompañada necesariamente de la dotación o incremento de medios económicos para desempeñarla".

También establece, en su artículo 25 que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer la necesidad y aspiraciones de la comunidad vecinal", declarando expresamente que "ejercerán competencias de prestación de los servicios sociales pudiendo realizar actividades complementarias de las propias Administraciones Públicas".

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990, LOGSE, dota a la etapa infantil, por lo tanto, a los dos ciclos que la conforman, de un carácter inequívocamente educativo.

Como consecuencia, se deduce que, de acuerdo con el nuevo sistema, no cabe que los centros docentes que impartan otras enseñanzas acojan menores de 3 años bajo el régimen de "guardería", como establecimiento no reglamentado por el ordenamiento educativo. Esta solución sólo cabría con carácter provisional y transitorio hasta el año 2002, respecto a centros no autorizados como los de educación preescolar preexistentes a la vigencia de la LOGSE (guarderías, parvularios...).

La reforma educativa implantada por la LOGSE en 1990 conceptúa la atención a menores de 6 años como una actuación educativa dividida en dos ciclos (0-3 años y 3-6 años), que debe sujetarse a unos parámetros mínimamente homogéneos (no más allá de las diferencias propias de la edad) en cuanto a currículo, medios personales y materiales.

En algunos países de la Unión Europea existen experiencias muy positivas sobre la implantación del tramo 0-3 con carácter educativo además del asistencial, tales como Francia, Islandia, Finlandia, Bélgica, Alemania (en algunos Landers), Italia (Regio-Emilia), las Escuelas Infantiles (0-3 años) de Navarra tomaron como referencia la experiencia de Regio-Emilia, que consideramos

un ejemplo a seguir para la regulación e implantación de este tramo.

El objetivo de la escuela infantil, por tanto, será colaborar y proporcionar apoyo a las familias en la tarea de educar a los niños y niñas de las primeras edades: de aquí que adquieran especial relevancia todas aquellas vías a través de las cuales se favorezca la participación de los padres y madres en la vida escolar.

La escuela tiene la obligación de compensar todas las desigualdades que se dan. Además, dada la importancia de los primeros años de vida en el desarrollo posterior de una persona, la escolarización más temprana posible sería muy recomendable tanto para casos de desigualdad social.

Por último, la estructura familiar es cada vez más diversa y reducida, con relaciones en su interior menos jerarquizadas y más democráticas, con reparto de responsabilidades cada vez más sujetas a la disponibilidad de tiempo y habilidad de cada uno que a una distribución estereotipada de roles. Todo ello exige nuevos modos de hacer por parte de las administraciones públicas que favorezcan un desarrollo cada vez más armónico de los niños y niñas más pequeños. Es importante conciliar el mundo social, laboral y educativo, unido a la necesidad de ocio y tiempo libre de padres y madres. Las escuelas infantiles no han de ser vistas sólo como una consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, sino como el deber social de potenciar el trabajo femenino.

El Título 1 establece los principios generales que inspiran la implantación del primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

El Título II regula la autorización de los centros con los requisitos a cumplir. El Capítulo I de este Título se refiere a los requisitos físicos que deben reunir los centros. En el Capítulo II se detallan las condiciones ambientales exigidas y en el Capítulo III se detallan las medidas en materia de seguridad que deben reunir los centros. En el Capítulo IV se establecen los requisitos en materia de higiene y en el Capítulo V los requisitos en materia de recursos humanos.

El Título III regula las normas de funcionamiento de estos centros, admisión de alumnos, calendario y participación de las familias.

El Título IV se refiere al procedimiento de autorización y puesta en funcionamiento de estos centros.

El Título V regula el régimen de financiación al que quedarán sometidos estos centros.

El Título VI se ocupa del Consejo Rector de Centros de Educación Infantil así como de su composición.

TÍTULO I

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ley Foral la regulación de las condiciones para la apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil para la atención de niñas y niños menores de tres años en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Definición.

Los Centros de Educación Infantil se configuran como un servicio público especializado de carácter social que tienen como finalidad la atención de forma continuada, educativa y asistencial, de niños y niñas menores de tres años. En estos centros se presentarán los siguientes servicios:

1. De carácter educativo: se desarrollará el currículum de educación infantil de primer ciclo conforme a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En este ciclo de la educación infantil se tenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación y coherencia entre los dos ciclos que integran la etapa de Educación Infantil, así como de otros ciclos, teniendo en cuenta la posibilidad de los diversos modelos de centro.

2. De carácter asistencial: se prestarán servicios de cuidado y atención a los niños y niñas menores de tres años, entendiéndolos no sólo como el necesario soporte, sino también como parte esencial de la prestación del servicio educativo, procurando de forma especial la estimulación e integración de los desfavorecidos social o personalmente.

Artículo 3. Autorización administrativa.

La apertura y puesta en funcionamiento de los Centros de Educación Infantil, así como la modificación de circunstancias que dieron lugar a las mismas estará sujeta al principio de autorización

administrativa previa por parte del Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil.

Para poder ser autorizados, dichos centros deberán ofertar un servicio dirigido a todo el segmento de edad inferior a tres años. Deberán cumplir los requisitos mínimos de carácter físico, ambiental, sanitario, de seguridad, de higiene y en materia de recursos humanos, exigidos para la atención y el cuidado de grupos de niños de esas edades, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la presente Ley Foral y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 4. Creación de Centros de Educación Infantil.

1. El Gobierno de Navarra fomentará la creación de estos centros, a través de convenios con las entidades locales, para garantizar la atención a la demanda de este servicio público.

Las entidades locales podrán prestar este servicio mediante gestión directa a través de la contratación de personal cualificado según los criterios que se establecen en el Título V de la presente Ley Foral.

2. Asimismo, podrán solicitar autorización para la creación de estos centros las personas físicas o jurídicas de carácter privado que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, Reguladora del Derecho de la Educación.

3. Todos los centros a que se refiere la presente Ley Foral que hayan sido autorizados deberán inscribirse por sus titulares en un registro específico que dependerá del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

TÍTULO II

Requisitos de los centros de educación infantil

CAPÍTULO I

Requisitos en materia de recursos humanos

Artículo 5. Requisitos de titulación de los profesionales cualificados.

Los Centros de Educación Infantil deberán contar con profesionales cualificados para la atención educativa a niños menores de tres años.

Los requisitos de titulación serán: estar en posesión del Título de Técnico Superior en Educación Infantil o el de Técnico Especialista Educador Infantil o Jardín de Infancia u otras titulaciones análogas que pudieran determinarse.

Además, podrán desempeñar todos los puestos quienes estén en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza siempre que, en estos casos, se cuente con la especialidad en Educación Infantil, Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) o hayan superado los cursos de especialidad que hayan sido homologados.

Asimismo, podrán desempeñar estos puestos los Licenciados en Pedagogía, en Psicología y en Psicopedagogía.

Artículo 6. Plantilla de personal.

a) Profesionales cualificados

Estos centros deberán contar con tantos profesionales cualificados como unidades hayan sido autorizadas más uno cada tres unidades, de modo que quede garantizado que los niños de cada unidad estén atendidos en todo momento.

La plantilla podrá incrementarse en función del horario de prestación del servicio hasta en un treinta por ciento, con doce horas diarias de servicio.

Uno de estos profesionales cualificados será el responsable coordinador pedagógico y realizará, además, las funciones de dirección del centro.

Deberá contarse con la colaboración, a tiempo parcial, de un pediatra para resolver los problemas de toda índole que pudieran generarse en el recinto escolar.

b) Personal de servicios

Los centros dispondrán, además, de personal de limpieza suficiente para el número de unidades que hayan sido autorizadas y podrán disponer de personal de cocina, en caso de prestar este servicio, o en todo caso deberán justificar la externalización de dichos servicios.

Artículo 7. Condiciones de salud.

El estado de salud de todo el personal trabajador habrá de ser totalmente satisfactorio respecto a enfermedades de carácter infectocontagioso. A tal efecto será responsabilidad del titular de la actividad el cumplimiento de la normativa vigente sobre salud laboral, así como de las directrices sanitarias que en cada momento pudieran dictarse.

Todo el personal que intervenga en la elaboración y/o distribución de los alimentos deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 8. Ratio de niños por unidad.

1. Los Centros de Educación Infantil de primer ciclo tendrán, como máximo, el siguiente número de niños por unidad escolar que haya sido autorizada:

- Unidades para niños menores de un año: 1/8
- Unidades para niños de uno a dos años: 1/10
- Unidades para niños de dos a tres años: 1/12

2. Si el centro no dispone de un número de niños suficiente, se podrá autorizar agrupamientos de niños y niñas de distintas edades en unidades de acuerdo con las siguientes ratios:

- Unidades para niños de cero y un año: 1/7
- Unidades para niños de uno y dos años: 1/10
- Unidades para niños de cero, uno y dos años: 1/14

3. El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil, en atención a la edad, el desarrollo psicosocial y afectivo de los niños y niñas, las necesidades de atención en la zona y otras circunstancias análogas, podrá autorizar ampliaciones o reducciones de esta relación numérica niños/unidad en casos concretos, así como organizaciones distintas de los grupos.

4. El número de puestos escolares de los Centros de Educación Infantil de primer ciclo se fijará en las correspondientes autorizaciones de apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta el número máximo de niños por unidad escolar que se establece en este artículo, y las instalaciones y condiciones materiales que reúna el centro, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley Foral.

En todo caso, se reducirán los números máximos por unidad escolar teniendo en cuenta la posibilidad de albergar niños con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

CAPÍTULO II
Requisitos físicos

Artículo 9. Ubicación.

Deberán estar ubicados en locales de uso exclusivo para el centro con acceso independiente desde el exterior, alejados de actividades con posibilidad de originar molestias o peligros para la salud.

Artículo 10. Espacios.

1. Los centros deberán contar con los siguientes espacios:

a) Una sala para una o dos unidades con una superficie de dos metros cuadrados por niño, y tendrá como mínimo treinta metros cuadrados, en el caso de una sola unidad. Para el supuesto de dos unidades por sala, la superficie mínima será de 60 metros cuadrados con tabiquería de separación de 1,50 metros. La sala o salas deberán disponer de áreas diferenciadas para el descanso e higiene de las niñas y niños que el centro esté autorizado a atender.

b) Áreas de reposo/dormitorio para lactantes e instalaciones higiénicas conforme a las normas y ordenanzas vigentes.

c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, de dimensiones adecuadas al número de usuarios y un espacio adecuado para guardar productos alimenticios. En el caso de que haya menores de un año, además existirá en su sala un espacio adecuado para la preparación de biberones con capacidad para los equipamientos que determina la normativa vigente, entre otros, agua fría y caliente, sistema de lavado y almacenamiento de agua hervida y sistema de conservación de biberones.

d) Una sala de usos múltiples de treinta metros cuadrados, como mínimo que, en su caso, podrá estar ubicada fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro.

f) Un aseo por cada sala destinada a niños de uno a tres años que deberá ser visible y accesible desde la misma, y que contará con los siguientes elementos:

- Dos lavabos
- dos inodoros de dimensiones proporcionadas a la edad de los niños y niñas
- una bañera con ducha
- dispensador de jabón, toallas desechables y cubo de recogida de éstas, papel higiénico y contenedor de material de desecho provisto de cierre.
- repisa para el cambio de ropa de los niños, de material no poroso, cálido, liso y fácilmente lavable, dotada de reborde anticaidas y con unas dimensiones mínimas de 70x50 cm.

g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separado de las salas utilizadas por los niños, que contará con los servicios que determine la normativa de aplicación.

h) Una sala destinada a las labores de Dirección, Secretaría y reuniones del personal del centro.

i) Un espacio para almacén de productos de limpieza.

j) Dispondrán, además, de armarios o guardarropa para la recogida de los vestidos de calle de los niños, así como para el personal del centro.

2. Cuando un centro disponga de una sola sala, la superficie de la misma no será inferior a 60 metros cuadrados y en ella se deben conseguir áreas diferenciadas de reposo, higiene y zona de usos múltiples. Estos centros dispondrán de áreas independientes de aseos, preparación de alimentos, en su caso, y despacho con su servicio. La superficie de patio podrá reducirse a 50 metros cuadrados.

3. Las dependencias destinadas a su utilización por las niñas y niños deberán salvarse mediante rampas de pendiente no superior al 8%. Si existen escaleras, éstas no deberán ser accesibles para las niñas y niños.

4. Los materiales de los suelos y paredes han de ser cálidos, lisos, no porosos, fácilmente lavables y aptos para la utilización de soluciones desinfectantes. Los encuentros de paredes con suelos han de ser redondeados.

CAPÍTULO III

Requisitos ambientales y dotacionales.

Artículo 11. Suministro de agua y saneamiento.

1. El edificio en el que se ubiquen deberá contar con suministro de agua potable procedente del abastecimiento público, de toma directa y con las condiciones de potabilidad establecidas en la legislación vigente.

2. Las aguas residuales deberán desembocar en el sistema de alcantarillado municipal u otro sistema depurador debidamente autorizado. En ningún caso se permitirán pozos negros.

3. En la instalación de agua caliente destinada al aseo de los niños se instalará una válvula termostática para conseguir una temperatura máxima de cuarenta grados centígrados.

Artículo 12. Calefacción.

El sistema de calefacción será regulable en todas las salas, de tal modo que pueda alcanzarse una temperatura mínima de 20 grados centígrados en invierno. Se colocarán termómetros de pared en las salas de los lactantes.

No existirán braseros, resistencias eléctricas, estufas de butano ni otros sistemas de calefacción peligrosos. Los elementos de calefacción dispondrán, en todo caso, de protectores a fin de evitar accidentes y quemaduras por contacto directo o prolongado.

Artículo 13. Iluminación y ventilación.

1. Las dependencias destinadas al uso de niños y niñas recibirán luz y ventilación directamente del exterior, excepto los aseos, cuya ventilación podrá ser forzada. En caso de elaborar los alimentos en el centro, la sala de preparación de alimentos dispondrá de ventilación externa y de un sistema extractos de humos que abarque toda superficie de cocción y fritura.

2. En ningún caso se utilizarán sistemas de iluminación que puedan implicar riesgos para los niños y niñas. No se permitirá la utilización de luz fluorescente en las salas destinadas a lactantes.

3. Las ventanas, que en todo caso proporcionarán ventilación suficiente, tendrán una superficie igual o superior a la sexta parte de la superficie total de la dependencia. Su borde inferior estará situado a una altura mínima del suelo de 1,5 metros y dispondrán de una protección adecuada para impedir el acceso de los niños. Contarán con dispositivos de apertura que no puedan ser accionados por los niños y los cristales serán de seguridad.

4. La iluminación natural será la preferente. En caso de utilizar la iluminación artificial, ésta será semidirecta, mediante puntos de luz protegidos por material traslúcido, y de una intensidad mínima de 300 lux. En ningún caso se usarán bombillas sin protección, globos, pantallas, lámparas de pie o de mesa, ni otros elementos de iluminación que puedan representar riesgos para los niños.

Artículo 14. Acústica.

Los niveles sonoros exteriores, así como los producidos por la propia actividad, debido a elementos mecánicos, juegos, equipos musicales u otros, en ningún caso excederán los niveles máximos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 15. Mobiliario.

El mobiliario empleado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. El mobiliario empleado será inastillable, con los bordes romos, los ángulos redondeados, de superficie no porosa, sin salientes traumatizantes y de material de fácil limpieza y desinfección. Sus dimensiones serán proporcionadas a las medidas de los niños.

2. Las camas, colchonetas y/o cunas serán de uso individual, con superficie plana y dura. Se prohíbe el uso de redes-techo y de almohadas. Las cunas utilizadas deberán estar homologadas.

3. Todos los juguetes y otros materiales a utilizar serán no tóxicos, y adecuados a la edad de los niños, cumpliendo las normas de seguridad y homologación.

CAPÍTULO IV

Requisitos en materia de seguridad.

Artículo 16. Plan de Autoprotección.

1. El Departamento de Educación elaborará un Plan de Autoprotección aprobado por el Ayuntamiento correspondiente para cada centro.

2. A estos efectos, el Plan de Autoprotección constituye el documento básico que tiene por finalidad, en primer lugar, prever y prevenir cualquier suceso no deseable que atente contra la seguridad de las personas y bienes materiales del centro y, en segundo lugar, proteger o actuar ante el siniestro en el caso de que éste se produzca, neutralizándolo en el menor tiempo posible, reduciendo sus consecuencias (daños, pérdidas,...) y garantizando la evacuación de personal. Por todo ello se deberá contemplar la organización de los medios humanos y técnicos disponibles. A estos efectos cada miembro del personal tendrá asignada una función, para el caso de que se produzca una situación urgente que requiera o no el desalojo del centro, debiendo instalar un sistema de alarma sonora, audible en todas las habitaciones (incluyendo cocina y servicios), para ser utilizado en caso de emergencia. Dicho plan incluirá aspectos relativos a la prevención de accidentes y la atención sanitaria de urgencia.

3. Corresponde al ayuntamiento respectivo y a la Administración de la Comunidad Foral la supervisión encaminada a lograr una mayor efectividad del Plan.

Artículo 17. Zona de seguridad.

1. Como norma general, hasta 1,50 metros de altura habrá una zona de seguridad donde se excluirá la presencia de salientes puntiagudos, cristales que no sean de seguridad, plantas peligrosas y cualquier otro posible agente traumatizante, caústico o tóxico.

2. Si en alguna sala existen espejos colocados a la altura del suelo, estarán pegados por su parte posterior, en toda su superficie, al marco que los sujete o a la pared, con objeto de que no se desprendan fragmentos en caso de rotura.

Artículo 18. Botiquín.

1. Los centros contarán con un botiquín, situado fuera del alcance de los niños y niñas, a una altura mínima de 1,50 metros y debidamente cerrado. El botiquín dispondrá al menos de los siguientes elementos, en adecuado estado de conservación y utilización:

a) Material de cura: algodón, gasas, esparadrapo, tiritas, tijeras, pinzas, alcohol de 70 grados, agua oxigenada, tintura antiséptica y guantes desechables.

b) Material médico: termómetro, antitérmicos de uso pediátrico y suero fisiológico.

2. Cualquier medicamento que deba administrarse a algún niño o niña dentro del horario del centro deberá estar correctamente identificado y conservado.

Artículo 19.- Puertas y salidas.

Todas las puertas serán de material resistente a las roturas. Las puertas que den acceso a la calle contarán con un sistema de apertura de fácil maniobrabilidad en caso de emergencia y situado en la propia puerta, cuyo funcionamiento no se vea afectado por efecto del calor. El mecanismo de apertura no será en ningún caso por sistema eléctrico. Las puertas interiores que sean accesibles a los niños y niñas contarán con un sistema antiatrapamiento de dedos.

Artículo 20. Protección contra incendios.

En cuanto a condiciones de protección contra incendios se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 21. Útiles y productos de limpieza.

Todos los centros dispondrán de un almacén, provisto de cierre adecuado que impida el libre acceso al mismo y destinado exclusivamente al almacenaje de útiles y productos de limpieza. Nunca se almacenarán conjuntamente con productos alimenticios u otros. Cuando se utilicen productos de limpieza se pondrá la máxima atención para que no se encuentren al alcance de los niños.

Artículo 22. Patio de juegos.

Si dispone de patio de juegos: deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar cercado a altura suficiente a fin de evitar las salidas a accesos no autorizados.

2. Si tiene plantas o árboles, se pondrá la máxima atención para evitar que los niños chupen o ingieran las hojas o los frutos.

3. Si existen elementos de juego éstos serán de material inastillable y no superarán los 1,5 metros de altura.

4. Si existen columpios, éstos se situarán de forma que los usuarios no puedan golpearse con paredes, árboles o con otros dispositivos de juego, tanto en el recorrido del columpio como si salieran despedidos.

5. Si dispone de toboganes, éstos serán de trayectos descendentes rectos, inastillables y sin desnivel entre su extremo inferior y el suelo.

6. Todos los elementos de juego existentes se ajustarán a la normativa que sea de aplicación.

7. Se prohíbe la existencia de estanques o similares y piscinas portátiles, tanto en la zona al aire libre como en la edificada. Si existen piscinas construidas éstas cumplirán la normativa vigente. Las tapas de los sumideros deberán contar con un sistema de seguridad que evite la manipulación y apertura por parte de los niños y niñas.

Artículo 23. Tomas de corriente eléctrica y gas.

Las tomas de corriente eléctrica y gas se situarán lejos del alcance de los niños y será indispensable un sistema de seguridad apropiado. Los enchufes eléctricos serán de seguridad y estarán situados a una altura igual o superior a 1,5 m. del suelo. No existirán en ningún caso alargaderas ni se sobrecargarán los enchufes con demasiados aparatos.

Artículo 24. Control.

Todo el personal que preste servicios deberá conocer la localización y manejo del interruptor general de electricidad y de las llaves de paso de agua y del gas.

CAPÍTULO V**Requisitos en materia de higiene.****Artículo 25. Plan de saneamiento.**

Todos los centros deberán contar con un plan escrito de saneamiento, el cual constará al menos de las siguientes operaciones: limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. En dicho plan se detallarán las tareas a realizar, así como el personal encargado de las mismas, la periodicidad, el tipo de materiales, los productos de uso, proveedor y los controles que se realicen para asegurar su cumplimiento, así como la forma adecuada para una correcta aplicación. En todo caso, el plan contemplará las siguientes reglas:

a) Los útiles de higiene de los niños, como esponja, toalla, babero, cepillo de dientes, peine,

así como el chupete, no podrían ser objeto de uso compartido.

b) Los útiles de limpieza de los niños se desinfectarán al menos una vez al día. Se utilizarán siempre guantes desechables en el aseo de los niños.

c) Se deberá cumplir la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a los comedores colectivos. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Se expondrán de forma clara y visible las instrucciones de uso, mantenimiento y limpieza de todas las instalaciones que existan en la zona de cocina: frigoríficos, congeladores, hornos microondas, extractores de humos, lavavajillas y otros.

– El responsable del comedor colectivo se hará cargo de las tareas de control cotidiano, sin perjuicio de las competencias de los servicios de inspección sanitaria.

d) Los residuos y basuras se recogerán en cubos provistos de bolsa impermeable. Estos cubos serán de material lavable y resistente con cierre hermético siendo el centro el responsable de su evacuación al punto de recogida en la forma establecida por la entidad gestora de los residuos sólidos urbanos

e) Las dependencias, mobiliario, juguetes y demás objetos de estos centros se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza y la desinfección se efectuará a diario, utilizando desinfectantes habituales en todo el suelo, así como en los servicios higiénicos y en la cocina, de tal forma que la aplicación de estos productos no suponga riesgo para los usuarios. La eliminación previa de la suciedad ambiental (polvo, pequeños residuos, etcétera) será por aspiración, no debiéndose realizar nunca barrido en seco.

f) La desinsectación y desratización deberán llevarse a cabo de manera sistemática y periódica con la frecuencia que aconsejen las circunstancias del centro, y como mínimo una vez al año, y sin que suponga riesgo para los usuarios. Estas se llevarán a cabo con productos debidamente homologados e inscritos en el registro oficial correspondiente. En cualquier caso, todos los productos empleados deberán garantizar un efecto residual prolongado y se respetarán sus plazos de seguridad. Se aportará certificado de la empresa aplicadora correspondiente, inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en el que se indique el plazo de seguridad del producto utilizado de conformidad con lo

que establecen las reglamentaciones técnico-sanitarias de fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. Ello no obstante, la Autoridad Sanitaria podrá ordenar la realización de desinsectaciones y desratizaciones adicionales cuando considere oportuno.

TÍTULO III

Normas de funcionamiento

Artículo 26. Horario de prestación del servicio.

Los Centros de Educación Infantil podrán prestar servicio a partir de las 7,30 horas, si las necesidades laborales de los padres lo precisan.

Los niños no podrán permanecer en el centro más de siete horas diarias, con carácter general.

Artículo 27. Admisión.

1. No se admitirán niños con una edad inferior a dieciséis semanas.

2. Los niños se acogerán en horario de mañana y tarde, en función de lo que se determine para cada centro, siempre que el servicio pueda ser prestado con las condiciones de ratio establecidas en la presente Ley Foral.

Asimismo, si ello no altera las ratios citadas podrán acogerse niños en régimen de medio horario.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, el desarrollo del currículo, se efectuará tanto en horario de mañana como de tarde.

3. En los Centros de Educación Infantil promovidos por las entidades locales, durante el curso, se establecerá un plazo para la admisión de solicitudes para el curso siguiente. La resolución de admisiones se hará pública y se efectuará de acuerdo con el baremo elaborado y aprobado por la entidad local. En el caso de que existan vacantes podrán presentarse nuevas solicitudes de admisión que se resolverán mensualmente. Si en el mes de que se trate se han presentado menos solicitudes con los requisitos exigidos que plazas disponibles, se aplicará el baremo que se especifique en el convenio. Dicho baremo deberá incluir los siguientes factores:

a) Necesidades derivadas del horario de trabajo cuando ambos cónyuges trabajen.

b) Niveles de renta en función del número de miembros de la unidad familiar.

c) Proximidad geográfica del domicilio efectivo o del lugar de trabajo del padre y/o la madre, dentro de la zona de influencia del centro de educación infantil. La zona de influencia del centro esta-

rá determinada por el ámbito territorial en el que las entidades locales promotoras ejerciten sus competencias. Se podrá otorgar derecho preferente de admisión a los niños y niñas de dicha zona, si así se prevé en el convenio.

d) En su caso, otros factores específicos propuestos por el titular.

En razón de la naturaleza social, educativa y asistencial de este servicio público, las puntuaciones por cada uno de los apartados a) y b) deberán ser superiores a las asignables en función de cada uno de los apartados c) y d).

El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil hará públicos los baremos, bien a través de los medios de difusión, bien proporcionando directamente a los interesados la información que soliciten al respecto.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los menores en situación de riesgo o desamparo, alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y minorías interculturales tendrán acceso directo, a propuesta de la Dirección General de Educación, previo informe de la unidad competente de la atención al menor.

5. Las solicitudes de admisión a los centros no financiados por la Administración de la Comunidad Foral se efectuará conforme dispongan los titulares de los mismos.

Artículo 28. Calendario de los Centros de Educación Infantil.

Los centros prestarán servicios por cursos que comenzarán en septiembre y tendrán una duración de once meses, cerrando durante un mes (julio o agosto), a elección de la correspondiente entidad local o de su titular, en el caso de los centros privados. Ello no obstante, comenzando el curso, podrán incorporarse niños a las unidades que dispongan de plazas vacantes, sin que ello pueda suponer incremento de financiación de la Administración de la Comunidad Foral, en el caso de los centros financiados con fondos públicos.

Artículo 29. Participación de las familias.

Los Centros de Educación Infantil fomentarán la participación de padres y madres en la elaboración y seguimiento del Plan del Centro en el que se establecerán las líneas maestras del servicio a prestar, objetivos educativos y asistenciales, así como la estructura y organización del centro.

Los profesionales cualificados informarán a las familias sobre el desarrollo y evolución formativa de los niños y niñas al menos una vez por trimestre.

En todos los Centros de Educación Infantil financiados con fondos públicos existirá un Consejo de Participación donde estarán representadas las familias, los trabajadores y la entidad local correspondiente, cuya composición y competencias se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO IV

Procedimiento para la autorización y puesta en funcionamiento

Artículo 30. Órgano competente.

El órgano competente para resolver sobre las solicitudes de autorización de creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Infantil es el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil.

Asimismo, este Consejo resolverá motivadamente en cuanto a las solicitudes de modificación de autorizaciones, así como sobre la revocación de las mismas.

Artículo 31. Procedimiento de autorización.

1. Las solicitudes de autorización de Centros de Educación Infantil deberán dirigirse Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil por la entidad local donde radique el centro.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Entidad local o persona física o jurídica que promueva el centro.

b) Denominación específica del centro y su localización y domicilio.

c) Número de unidades que se propone crear, clasificadas por edades y plazas.

d) Proyecto básico del inmueble, visado por el correspondiente Colegio Profesional, que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley Foral, y en las Ordenanzas municipales, o, cuando se trate de inmuebles ya existentes que no requieran remodelación, planos de planta, alzado y situación de los locales y las instalaciones.

e) Condiciones materiales de los locales e instalaciones, diferenciando las ya existentes y las proyectadas.

f) Descripción del mobiliario y del equipo didáctico que se prevea adquirir y documentación acreditativa del que se posea.

g) Descripción de los puestos de trabajo y de las titulaciones del personal previsto.

h) Título jurídico acreditativo del derecho a la utilización de los locales y el tiempo de duración de dicha utilización.

i) Plan del Centro, determinando las líneas maestras del servicio a prestar, objetivos educativos, especificando el horario previsto.

3. La entidad local incorporará a la solicitud a los informes correspondientes respecto al Plan de autoprotección y al Plan de Saneamiento y remitirá toda la documentación al Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil.

4. El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil, una vez recibida la documentación, elaborará un expediente en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes informes, que serán preceptivos y vinculantes:

a) Informe del Departamento de Educación, sobre el cumplimiento de los requisitos educativos previstos en la normativa vigente y en la presente Ley Foral.

b) Informe de la Dirección General del Interior, sobre el cumplimiento de los requisitos de sanidad e higiene previstos en la presente Ley Foral.

c) Informe de la Dirección General de Interior, sobre el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente Ley Foral y demás normativa de aplicación.

d) Informe del Instituto Navarro de Bienestar Social sobre el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente Ley Foral.

5. Una vez finalizado el expediente, previa audiencia del interesado, el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil resolverá lo que estime procedente acerca de la solicitud de autorización.

La resolución de autorización deberá fijar la denominación específica del centro, la titularidad, la dirección, la capacidad máxima de plazas clasificadas por edades, el número máximo de unidades y la fecha inicial de vigencia.

6. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Cuando no se haya dictado resolución expresa en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

7. La autorización será notificada al titular del centro, a la entidad local donde éste radique y a las Direcciones Generales de Educación, Interior y Salud, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se procederá a su inscripción en el Registro específico.

Artículo 32. Puesta en funcionamiento.

1. El titular, con una antelación mínima de veinte días hábiles respecto de la fecha de inicio efectivo de la actividad del centro, enviará al Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil la documentación acreditativa de:

a) La contratación del personal previsto en la autorización, así como de su titulación.

b) La finalización del proyecto de obras, en su caso.

c) La adquisición del mobiliario y del equipamiento precisos para hacer efectiva la autorización, en su caso.

2. Cuando la acreditación no se considere satisfactoria, el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil podrá suspender cautelarmente la puesta en funcionamiento hasta la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 33. Modificación de la autorización.

1. Se consideran circunstancias que comportan la modificación de la autorización de los centros, las siguientes:

a) El cambio o reforma de los locales que afecte a aspectos exigidos en la autorización.

b) El traslado del lugar de ubicación.

c) La ampliación o reducción del número de unidades autorizadas.

d) La absorción o segregación de centros.

e) El cambio de titular.

f) El cambio de denominación específica.

2. A las solicitudes de modificación de la autorización deberá acompañarse la documentación que proceda conforme a lo previsto en el artículo 32.

3. Una vez finalizado el expediente, previa audiencia del interesado, el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil resolverá lo procedente acerca de la solicitud de modificación de la autorización.

La resolución de autorización deberá fijar las nuevas condiciones de la autorización

El plazo máximo para resolver será de seis meses. Cuando no se haya dictado resolución expresa en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

4. Cuando la modificación consista en un cambio de titular y sea autorizada, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones

inherentes a la autorización y al convenio, en el caso de que se hubiera suscrito este último.

No procederá el cambio de titular cuando se esté tramitando un expediente de revocación de la autorización administrativa.

5. La modificación será notificada al titular del centro, a la entidad local donde éste radique y a las Direcciones Generales de Educación, Interior y Salud, y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra procediéndose a su inscripción en el Registro específico.

Artículo 34. Revocación de la autorización.

1. El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización o inobservancia de las normas de funcionamiento o vulneración de las previsiones del Convenio, en el caso de centros financiados con fondos públicos, requerirá al titular del centro para que subsane de inmediato la deficiencia observada.

2. Asimismo, los ayuntamientos podrán requerir el cumplimiento de lo previsto en sus ordenanzas municipales.

3. En caso de incumplimiento reiterado de los requerimientos o de imposibilidad de subsanar la deficiencia observada, el Consejo Rector de Centros de Educación Infantil podrá revocar la autorización, previa instrucción de expediente con audiencia de los interesados.

4. El Consejo Rector de Centros de Educación Infantil podrá suspender provisionalmente el funcionamiento del centro hasta que se resuelva el expediente cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. La revocación de la autorización, que será ejecutiva, comportará la de los créditos, beneficios y ayudas que se hubieran otorgado en el caso de los promovidos por entidades locales.

6. La resolución que autorice la revocación de la autorización podrá prever un calendario de aplicación progresiva para evitar perjuicios al interés público.

7. La revocación será notificada al titular del centro, a la entidad local donde éste radique y a las Direcciones Generales de Educación, Interior y Salud, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se procederá a su inscripción en el registro específico.

TÍTULO V

Financiación de los Centros de Educación Infantil promovidos por las entidades locales

Artículo 35. Financiación.

1. Los Centros de Educación Infantil promovidos por las entidades locales podrán disponer del siguiente régimen de financiación:

1.1. El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil fijará anualmente el importe del módulo económico por cada unidad que estará compuesto por todos los gastos derivados de la gestión de cada unidad. En el módulo se diferencian las cantidades correspondientes a salarios, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del centro.

1.2. El importe de los módulos será financiado de acuerdo a lo siguiente:

a) El 10 % corresponderá a la entidad local promotora.

b) El 80 % será subvencionado por la Dirección General de Educación a la entidad local promotora, previa suscripción del correspondiente convenio.

c) El 10 % corresponderá a las familias de los usuarios, mediante el abono de la correspondiente tarifa que será aprobada por el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil, estableciéndose un sistema de becas y ayudas desde la Dirección General de Educación que permita el acceso a todas las familias que deseen una plaza en el tramo de 0-3 años.

Artículo 36. Contenido de los convenios con entidades locales promotoras.

1. Los convenios se formalizarán en documento administrativo, haciendo constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características concretas del centro que justifiquen, en su caso, previsiones específicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil aprobará convenios-tipo para Centros de Educación Infantil promovidos por entidades locales en los que se establecerán las condiciones de financiación.

3. En los convenios deberán contemplarse medidas que faciliten la participación de los padres y madres en el funcionamiento del centro.

4. Asimismo, los convenios deben contemplar el horario mínimo de servicio estipulado, teniendo en cuenta los horarios laborales habituales de los padres y madres, de modo que queden garantiza-

das las condiciones mínimas para el servicio social que se pretende prestar.

5. En los convenios se establecerán los requisitos y el procedimiento para la admisión de niños y niñas de conformidad con lo establecido en el artículo 27.

6. La firma de los convenios será efectuada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos, por la Dirección General de Educación y por la entidad local promotora.

TÍTULO VI

Del Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil

Artículo 37.

Se constituye el Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil para la atención de niños y niñas menores de tres años.

Dicho Consejo Rector estará integrado por los Directores Generales competentes en las materias de Educación, Trabajo y Salud, o personas en quienes deleguen, el Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, o persona en la que delegue y estará presidido por el Director General de Educación. Formará parte del Consejo Rector, con voz y sin voto, un letrado de Instituto Navarro de Bienestar Social en calidad de Secretario.

Artículo 38. Funciones.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta de un Plan General de Centros de Educación Infantil para su desarrollo en la Comunidad Foral de Navarra. El mencionado Plan tendrá como finalidad coordinar y rentabilizar los recursos públicos empleados con el objetivo básico de atender la demanda de plazas de este nivel educativo, en las condiciones de calidad exigidas.

b) Autorizar la creación y la puesta en funcionamiento de los centros educativos asistenciales para la atención de niños y niñas menores de tres años.

c) Fijar anualmente el importe del módulo económico por unidad de estos centros.

d) Aprobar la tarifa que deberán abonar los usuarios de los Centros de Educación Infantil, así como el régimen de exención de tarifas.

e) Aprobar los convenios o acuerdos con las entidades locales para la financiación de los Centros de Educación Infantil.

f) Realizar el seguimiento del Plan General de Centros de Educación Infantil y elaborar un informe anual que evalúe los resultados derivados de su aplicación y grado de cumplimiento.

g) Asesorar a las administraciones públicas en aquellas materias que sean sometidas a su deliberación.

h) Impulsar la coordinación entre los distintos órganos públicos que intervienen en materias relacionadas con los Centros de Educación Infantil.

i) Proponer acciones para la mejora de la asistencia y educación infantil.

j) Aprobar su reglamento de funcionamiento.

k) Cualquier otra función que se determine en el ámbito de sus competencias.

Disposiciones adicionales

Primera. Los centros que atiendan a niñas y niños menores de tres meses que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, a fin de ser autorizados como Centros de Educación Infantil, dispondrán de un plazo de cinco años para cumplir los requisitos previstos en el Título II. El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil podrá flexibilizar o aplazar motivadamente la exigencia de cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos.

El Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil podrá autorizar con carácter provisional la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Infantil cuando no se cumplan alguno o algunos de estos requisitos, en aras del interés público del servicio y previos los informes correspondientes.

Segunda. El personal que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral esté prestando servicios en guarderías de titularidad pública o privada en virtud de una relación jurídica de carácter fijo e indefinido podrá continuar prestando servicios en sus actuales centros de trabajo aunque no reúna los requisitos de titulación previstos en el artículo 6, siempre que obtenga la habilitación profesional a que se refiere la disposición adicional séptima.

Tercera. El régimen de financiación previsto en el Título V no será de aplicación a los centros transferidos por el Gobierno de Navarra a las entidades locales, en lo que respecta a la subvención por parte de la Dirección General de Educación a la correspondiente entidad local.

Cuarta. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá ceder el uso de locales a

él adscritos en favor de las entidades locales que lo soliciten para promover en ellos la creación de un Centro de Educación infantil.

Quinta. No podrán establecerse adscripciones entre Centros de Educación Infantil a centros docentes de educación infantil y primaria a efectos de admisión de alumnos.

Sexta. El personal que preste servicio en los Centros de Educación Infantil será objeto de un programa específico de formación y reciclaje que se elaborará de los Departamentos de Educación y Cultura, Bienestar Social, Deporte y Juventud, Salud e Interior.

A tal efecto se aprobará un Plan de Formación que contemplará tanto la formación inicial que dé lugar a la habilitación profesional en los casos que proceda, como la formación continua de los trabajadores.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley Foral, podrán ser contratados como profesionales especialistas aquellas personas que acrediten una experiencia profesional de al menos dos cursos completos, prestados cada uno de ellos de forma ininterrumpida, a partir de 1990, siempre que obtengan la correspondiente habilitación profesional por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Se establecerá una oferta de reciclaje vía convenio con la Universidad Pública de Navarra (UPNA) a aquellas personas que estando adscritas y no impartiendo docencia en el primer y segundo ciclo no posean la titulación necesaria requerida.

Octava. La Dirección General de Educación adscribirá al programa de centros educativo-asistenciales el personal especialista suficiente para proporcionar asesoramiento técnico a través de directrices pedagógicas y orientaciones didácticas basadas en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, así como en el Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo propondrá medidas de apoyo para la aplicación práctica de esas directrices y orientaciones.

Novena. La Dirección General de Educación, a propuesta del Consejo Rector de los Centros de Educación Infantil, adoptará medidas para garantizar la fluidez de relación y comunicación entre los equipos pedagógicos de los Centros de Educación Infantil y los centros educativos de Educación Infantil y Primaria.

Los equipos de orientación escolar y educación especial atenderán la demanda que surja en los Centros de Educación Infantil.

Décima. La presente Ley Foral será de aplicación a todos los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil quedando, en consecuencia, sin efecto, en lo que respecta a este ciclo, lo dispuesto en el Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización de centros docentes privados no universitarios.

Disposición transitoria única

Las solicitudes de autorización de centros para impartir el primer ciclo de la educación infantil presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral que se encuentren en tramitación, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura y al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Segunda. Las autorizaciones administrativas de Jardín de Infancia concedidas al amparo de la Ley General de Educación de 1970 quedarán sin efecto el curso siguiente a la puesta en funcionamiento de un centro de educación infantil en la misma localidad.

Tercera. La presente Ley Foral entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que los consejeros comparezcan en el Parlamento antes de la celebración de las Conferencias Sectoriales

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a que los consejeros comparezcan en el Parlamento antes de la celebración de las Conferencias Sectoriales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Régimen Foral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de conformidad con el artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa, para su tramitación en la Comisión de Régimen Foral, la siguiente moción:

Los consejeros del Gobierno de Navarra participan habitualmente en las Conferencias Sectoriales que se celebran a nivel nacional, en el ámbito de cada Ministerio.

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra considera dicha participación necesaria, pues entiende que puede ser un instru-

mento de participación y coordinación de las diferentes políticas regionales entre sí y en relación con las actuaciones a nivel estatal.

En el caso de Navarra, dicha participación es conveniente en la conformación de una buena relación Navarra-Estado, de mutua colaboración y de espacio de encuentro en la solución o encauzamiento de los asuntos pendientes en la relación con el Gobierno de la nación.

De alguna manera hay cierto paralelismo –aunque no jurídico– con las reuniones de Ministros de los Estados miembros de la Unión Europea. Siendo habitual que los Ministros de España informen al Congreso de los Diputados.

Sin embargo, en el caso de Navarra no es habitual esa comunicación con el Parlamento, que con la propuesta de moción el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra se trata de solventar.

Texto de la moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que con carácter previo a las Conferencias Sectoriales de ámbito nacional, el Consejero del ramo comparezca ante la Comisión Parlamentaria correspondiente, para informar de las cuestiones y temas objeto de dicha reunión y de la postura que el Gobierno de Navarra va a trasladar y defender, así como y con carácter posterior, informe de los resultados de la Conferencia de igual forma.

En Pamplona, a 26 de enero de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para aplicar la sentencia que anula la congelación salarial que sufrieron los empleados públicos en 1997

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para aplicar la sentencia que anula la congelación salarial que sufrieron los empleados públicos en 1997, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta para su debate ante el próximo Pleno la siguiente moción.

La sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000 anula la congelación salarial que sufrieron los empleados públicos en 1997, por decisión del Gobierno del PP de no mantener

el acuerdo de 15 de septiembre de 1994, firmado entre el anterior Gobierno y las centrales sindicales.

La sentencia declara el derecho de los funcionarios públicos incluidos en el acuerdo a percibir el incremento del IPC en el año 1997, más las cantidades dejadas de percibir durante los años sucesivos como consecuencia de la implicación del señalado incremento, mandando a las administraciones implicadas a llevar a cabo en el menor plazo posible negociaciones sobre el incremento retributivo previsto en el capítulo VI, título II del acuerdo señalado.

Por ello se presenta la siguiente propuesta de acuerdo.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno central a adoptar medidas de manera urgente:

1. Para hacer frente administrativa y presupuestariamente a la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000 sobre la subida del IPC en los salarios de los empleados públicos en 1997 y sus efectos en las anualidades posteriores.

2. Abra un proceso de negociación con los sindicatos firmantes del acuerdo para el proceso de aplicación de la sentencia.

En Pamplona, 26 de enero de 2001

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de encuentro que coordine y desarrolle las políticas integrales para prevenir la encefalopatía espongiforme bovina

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una mesa de encuentro que coordine y desarrolle las políticas integrales para prevenir la encefalopatía espongiforme bovina, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento, presenta para debate y votación, con carácter de urgencia, ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes la siguiente moción.

Desde que el pasado día 22 de enero el señor Consejero de Agricultura anunciara que habían sido detectados dos posibles casos de encefalopatía espongiforme bovina en Navarra, no se puede negar que se ha generado cierta alarma social entre los ciudadanos, arrastrando consigo al sector ganadero, que ha visto como caía en el mercado la carne de vacuno.

La situación deja meridianamente claro que es necesario ante esta crisis establecer políticas integrales en Navarra que determinen las diferentes medidas a adoptar para su prevención desde el consenso, la participación y la coordinación de todos los agentes implicados.

Esta forma de actuar, además de ser garante de la eficacia de las medidas que se pudieran establecer, a buen seguro que sería un activo para que la alarma social que se ha generado desaparezca en beneficio de una actitud responsable por parte de todos.

De lo contrario, el tomar una serie de medidas de forma unilateral, sin tener en cuenta al sector y a los consumidores, además de que no vayan a ser garantía de nada, no muestran más que la voluntad irresponsable de vender la imagen ante la opinión pública de aparentar que se hace algo.

Por todo ello Euskal Herritarrok, convencido de la necesidad de activar de manera coordinada a todos los agentes implicados ante esta crisis propone

Propuesta de acuerdo:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, a que en el plazo más breve posible cree una mesa de encuentro entre la Administración Foral, representada por los Departamentos de Salud y Agricultura, el sector ganadero y otros sectores afectados y los consumidores con el objetivo de que establezca, coordine y desarrolle las políticas integrales que se determinen para prevenir la encefalopatía espongiforme bovina en Navarra.

En Iruñea, a 29 de enero de 2001

El portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la promoción de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afecta a la Cendea de Galar y a Pamplona*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre la promoción de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afecta a la Cendea de Galar y a Pamplona, para la que se solicita respuesta oral en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, ante la Mesa del Parlamento de Navarra y al amparo del artículo 189 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación del Territorio.

Según recoge la prensa local (Diario de Navarra de 23-1-2001 y Diario de Noticias de 19-1-2001), el Gobierno de Navarra está promoviendo un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afecta a la Cendea de Galar (Cordovilla) y a Pamplona.

El contenido del proyecto supone en la práctica la modificación del Plan Municipal de Galar, donde estaba prevista, básicamente, la creación del denominado Parque Tecnológico y la construcción de 200 nuevas viviendas, así como las previsiones del Ayuntamiento de Pamplona que planteaba un parque natural libre de edificación. La superficie de Galar absorberá 1.500 viviendas de "alto standing" y la superficie de Pamplona, el Parque Tecnológico.

A su vez, parece que el PSIS citado supondría en la práctica que el Gobierno de Navarra obtendría de forma gratuita 1.000.000 de metros cuadrados hoy propiedad de diferentes particulares, en donde se iba a ubicar un Parque Natural en Pamplona, a cambio de conseguir las oportunas recalificaciones para construir 1.500 viviendas, en donde se iba a ubicar el Parque Tecnológico en Galar. En consecuencia, y de ser esto así, el Parque Natural libre de edificación prevista por Pamplona no se realizará, el Parque Tecnológico pasa del término municipal de Galar al de Pamplona, y los propietarios que ceden "gratuitamente" el millón de metros cuadrados que poseen, donde no iban a poder construir, lo hacen a cambio de una superficie en la que edifican 1.500 viviendas de "alto standing".

Con base en lo anterior, se formula como contenido de la pregunta:

1. ¿Las anteriores afirmaciones se ajustan a la realidad, o deben matizarse en algún extremo?
2. ¿Están de acuerdo los ayuntamientos de Galar y Pamplona?
3. ¿Cuál es el valor actuarial y de mercado de los terrenos de los particulares en Pamplona que serían cedidos gratuitamente al Gobierno de Navarra, y cuál es el de la superficie edificable que obtendrían en la denominada "meseta" en Galar?
4. ¿Cuáles son los ingresos que previsiblemente obtendrán los respectivos ayuntamientos, según las diferentes instalaciones, residenciales (Galar) e industriales-servicios (Pamplona)?
5. ¿Cuáles son las inversiones y el costo de las mismas que debe afrontar el Gobierno de Navarra en ambos términos municipales?
6. ¿Cuáles son los términos exactos –en toda su extensión– del Convenio con los propietarios

del terreno, y quién lo ha propuesto –Gobierno, ayuntamientos, o propietarios–?

Se solicita expresamente el trámite urgente que recoge la segunda parte del párrafo 1 del ar-

tículo 189, para su tramitación.

En Pamplona, 26 de enero de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra estaría interesado en aumentar la participación pública en la empresa E.H.N.

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre si el Gobierno de Navarra estaría interesado en aumentar la participación pública en la empresa E.H.N., para la que se solicita respuesta oral en el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, Parlamentario Foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento para las preguntas con respuesta oral en Pleno, expone:

La situación creada por el proyecto de fusión entre Iberdrola y Endesa puede tener repercusión

en el mapa industrial público de Navarra. El dictamen del Tribunal de la Competencia sobre dicha fusión establece como condición para su aprobación el hecho de que se efectúe, por parte de dichas empresas, desinversiones en los terrenos de la producción, generación de energía, así como en otros sectores. Estas desinversiones pueden repercutir en proyectos empresariales donde el sector público actúa conjuntamente con estas empresas. Estos días, hemos visto como algunos gobiernos autonómicos han mostrado su interés por adquirir las futuras desinversiones. En este contexto, la empresa E.H.N. puede verse involucrada en dicho cambio accionarial. Y como no existen vientos favorables para quien no sabe dónde ir, se formula la siguiente pregunta:

¿El Gobierno de Navarra estaría interesado en aumentar la participación pública en la empresa E.H.N.?

Pamplona, 29 de enero de 2001

El Parlamentario Foral: Félix Taberna Monzón.

Pregunta sobre si están cubiertas las necesidades de plazas en residencias de la merindad de Estella

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre si están cubiertas las necesidades de plazas en residencias de la merindad de Estella, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta al Consejero de Bienestar Social del Gobierno de Navarra.

1.- ¿Considera su Departamento que se encuentran cubiertas las necesidades de plazas en residencias, tanto válidos como asistidos, pisos tutelados y centros de día en la Merindad de Estella?

2.- ¿Cuántas plazas existen hoy en día en cada caso de los señalados en el primer punto?

3.- ¿Existen listas de espera? En su caso, ¿cuántas personas están en cada una de ellas?

4.- ¿Cuántos ciudadanos y ciudadanas de la Merindad de Estella están ingresados en centros de tercera edad hoy en día, fuera de la misma? Indíquese si los citados centros son privados o públicos.

Iruña, a 30 de enero de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la situación del tramo en la autovía entre Irurtzun y Etxarren

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la situación del tramo en la autovía entre Irurtzun y Etxarren, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo

de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Obras Públicas del Gobierno de Navarra.

El firme del tramo de autovía de la Barranca comprendido entre Irurtzun y Etxarren se encuentra seriamente deteriorado, convirtiéndose de esta manera en un impedimento grave para el normal desarrollo de la circulación. Con el consiguiente riesgo para la circulación vial.

1.- ¿Considera su departamento necesaria una intervención urgente para corregir esta situación?

2.- ¿Cuándo tiene previsto solucionar este grave problema?

Iruña a 31 de enero de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la mejora de los actuales juzgados de Estella

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la mejora de los actuales juzgados de Estella, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra.

Recientemente se han denunciado por diferentes entidades y organismos de la Merindad de Estella las carencias del juzgado de esa ciudad navarra.

1.- ¿Cuándo está previsto iniciar las obras de mejora de los actuales juzgados sitos en la plaza San Martín, en el edificio del antiguo ayuntamiento?

2.- ¿Cuál es el costo previsto de esta remodelación?

3.- ¿Dónde se situará y con qué costo, en tanto duren las obras de remodelación?

4.- ¿Cuál es la dotación actual de personal?

5.- ¿Se tiene previsto ampliar la plantilla?

6.- ¿Se ha considerado la posibilidad de ubicar definitivamente estos juzgados en otro lugar?

7.- ¿Considera su departamento que este juzgado puede desarrollar su actividad con normalidad en la actualidad?

Iruña a 31 de enero de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la utilidad de la señalización viaria bilingüe que se está retirando

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal sobre la utilidad de la señalización viaria bilingüe que se está retirando, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

¿Qué utilidad va a dar su departamento a la señalización viaria bilingüe que está actualmente retirando de la zona mixta de nuestra Comunidad? Si no fuera a reutilizarla, ¿dónde la guardaría o dónde la destruiría?

Iruña, a 31 de enero de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la situación de los proyectos de varios polígonos industriales

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la situación de los proyectos de varios polígonos industriales, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

Al inicio de la actual legislatura, allá por el mes de noviembre de 1999, la Consejera de Industria, señora Iturriagagoitia, anunció en comparecencia parlamentaria que se encontraban en fase de proyecto varios polígonos industriales en localidades navarras así como que se estaban realizando estudios previos en otras localidades.

Ante esta situación, interesa saber:

1.- ¿En qué fase se encuentran los proyectos de Fustiñana, Milagro, Puente de la Reina, Ultzama, Urdiain, Alsasua y Viana anunciados por la Consejera en respuesta parlamentaria de 14 de abril de 2000 en fase de proyecto?

2.- También se afirmó que se estaban realizando estudios previos en Ancín, Azagra, Cadreita, Falces, Lumbier, Larraun, Meseta de Salinas, ampliación de Rocaforte, Funes y Cinco Villas, ¿cuál es la situación y las previsiones de ejecución de cada uno de estos estudios en estas localidades?, ¿se ha añadido alguna localidad más a la realización de estos estudios?

3.- Para la ampliación del polígono de la Nava de Tafalla, se firmó una addenda al acuerdo marco de colaboración entre el Gobierno de Navarra y SEPES para la promoción por parte de la Sociedad Estatal de la ampliación del polígono industrial de la Nava y se procedió a la elaboración de un Plan Sectorial de Incidencia Municipal (PSIS), ¿cuál es el estado de la tramitación sobre la ampliación del polígono de la Nava?

Pamplona a 30 de enero de 2001

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre el cumplimiento de las distintas resoluciones aprobadas por el Parlamento durante el año 2000

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre el cumplimiento de las distintas resoluciones aprobadas por el Parlamento durante el año 2000, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su respuesta escrita por el Gobierno de Navarra.

El Parlamento de Navarra, tanto en Pleno como en Comisión, ha aprobado durante el año 2000 no menos de cincuenta resoluciones procedentes de mociones o del debate del estado de la Comunidad que instaban al Gobierno de Navarra a elaborar distintos planes o a realizar distintas políticas.

Iniciado el período de sesiones del año 2001 interesa conocer el grado de cumplimiento de las distintas iniciativas parlamentarias aprobadas. Por ello se pregunta al Gobierno de Navarra para su respuesta por escrito:

¿Cuál es el estado del cumplimiento de las distintas resoluciones aprobadas durante el año

2000 por el Parlamento de Navarra procedentes de mociones o del debate del Estado de la Comunidad?

Pamplona, 1 de febrero de 2001

El Parlamentario Foral: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre el estado de los trámites expropiatorios y de ocupación de la superficie de la variante de Estella

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre el estado de los trámites expropiatorios y de ocupación de la superficie de la variante de Estella, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su respuesta escrita por el Gobierno de Navarra.

La variante de Estella, en la carretera N-111 lleva un tiempo considerable desde que está en funcionamiento y terminaron las obras, y, evidentemente, mucho más tiempo desde que se ocupa-

ron los terrenos para iniciar las labores de la construcción de la variante.

Una serie de propietarios afectados por las expropiaciones que se produjeron mostraron su disconformidad, tanto con las cantidades dinerarias compensatorias como con la propia expropiación, y recurrieron las correspondientes actas sin percibir las cantidades ofertadas.

Por todo lo anterior, se pregunta:

– ¿Cuál es el estado actual de los trámites expropiatorios y de ocupación de la superficie de la variante de Estella?

– ¿Cuál es el número de afectados y dimensiones de las superficies de los expedientes que están pendientes de resolver y cuáles son las cantidades no percibidas por sus propietarios?

– ¿Tiene el Gobierno de Navarra alguna intención de acelerar y resolver definitivamente las cuestiones pendientes en este tema, para resolver la situación de aquellos propietarios que al recurrir perdieron “de facto” sus propiedades, sin percibir indemnización alguna?

Pamplona, 1 de febrero de 2001

El portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre la implantación de ciclos medios en Tudela

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre la implantación de ciclos medios en Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de febrero de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su respuesta escrita por el Gobierno de Navarra.

Desde el curso escolar 1997-1998 existe en la localidad de Corella una nave en el polígono industrial en la que se imparten enseñanzas del Programa de Iniciación Profesional (Electromecá-

nica y Restaurante-Bar). El escaso número de alumnos que cursan estas enseñanzas hace pensar que las mismas tienen una difícil continuidad y parece necesario buscar una alternativa para la zona.

La solución planteada por el Consejo Escolar, Ayuntamiento y APYMA de la localidad es la creación de un Ciclo Medio de la especialidad de Cocina y Restaurante, ya que no existe en toda la zona de la Ribera.

Ante esta situación se pregunta al Gobierno de Navarra:

- ¿Cuáles son las razones por las que la Consejería de Educación ha negado hasta el momento la implantación de un Ciclo Medio de Cocina y Restaurante en Corella?

- ¿Cuál es la utilidad que en el futuro tendrá la nave existente en el polígono industrial de Corella en la que se imparte en la actualidad enseñanzas del Programa de Iniciación Profesional (Electromecánica y Restaurante-Bar)?

Pamplona, 1 de febrero de 2001

El portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---